

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

D. MARIANO ALMUZARA,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Silverio de Vergareche, vecino de Portugalete, en representación de D. James M.º Kechine, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 9 del mes de Marzo, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Bernandín*, sita en término del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, y lida por todos rumbos con terreno común y fincas de par-

ticulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería hecha á la orilla del camino que va del pueblo á la Estación del ferrocarril, desde el Norte, se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Sur, se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Norte, se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca, y con 150 metros al Este, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 13 de Marzo de 1895.

Mariano Almuzara

Hago saber: Que por U. Silverio de Vergareche, vecino de Portugalete, en representación de D. James M.º Kechine, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 9 del mes de Marzo, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Tit-Bis*, sita en término la Bajera, del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, y lida por todos rumbos con terreno común y de particulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación en el citado paraje; desde él se medirán al Sur, 50 me-

tros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Este, 150 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta al Norte, 400 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste, 300 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta al Sur, 400 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y con 150 metros al Este, se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 13 de Marzo de 1895.

Mariano Almuzara

Jefatura de Minas

Habiéndose verificado el reconocimiento del terreno, y practicado el oportuno deslinde, del que ha resultado no existir terreno franco para la demarcación de las minas que en la relación se indican, he acordado por providencia de este día, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1808, se haga público en este periódico oficial, á fin de que los interesados, ó sus representantes, se presenten por la Jefatura de Minas para notificarles las providencias del Sr. Gobernador de 16 de Enero y 19 de Febrero de 1895.

Número del expediente	Nombre de la mina	Nombre del interesado	Vecindad	Nombre del representante	Vecindad
493	Antonina.....	D. Belarmino López.....	Portela de Aguiar.....	"	"
557	Bat.....	" Gutter Botte.....	Bilbao.....	D. Urbano de las Cuevas.....	León
834	Ampliación á Montecerin.....	" Pedro Morán Reguera.....	Llamas de Cabrerías.....	"	"
845	Jesús.....	" Sotero Aguirre.....	Moño (Santander).....	"	"
848	Bancis.....	Sociedad hulleros de Subero y Anexas.....	Bilbao.....	D. Domingo Allende.....	León
849	Robia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem
851	Nestor.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE BEMBIÑRE Á TORENO, POR SAN ROMÁN

Relación nominal rectificada de los propietarios que en todo ó en parte les han de ser ocupadas las fincas con la construcción de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la expresada carretera, en el Ayuntamiento de Bembiñre

JURISDICCIÓN DE SAN ROMÁN

Número	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	PAGO	OBSERVACIONES
1	D.ª Nicolasa Manzano (viuda de Basanta)	San Román	Hortaliza	El Parral	
2	D. José María Bahillo Villanueva	Belmonte (Cuenca)	Idem	Idem	
3	» Alvaro Gómez González	San Román	Viña	Idem	
4	D.ª Josefa Arias Ruiz	Idem	Viña y cereales	Idem	
5	D. Felipe Teverga González	Idem	Idem id.	Idem	
6	» Manuel Rubial Carbajal	Bembibre	Idem id.	La Rodera	
7	» José Alvarez García	San Román	Idem id.	Idem	
8	» José Alvarez Vidal	Bembibre	Idem id.	Idem	
9	» José Antonio Fernández Rodríguez	Idem	Idem id.	Idem	
10	» Leonardo García Alvarez	Losada	Idem id.	Idem	
11	» Miguel Fernández García	San Román	Idem id.	Idem	
12	» Tomás Fernández Robles	Idem	Idem id.	Idem	
13	» Manuel Rubial Carbajal	Bembibre	Idem id.	Idem	
14	» Higinio Rodríguez Alvarez	Sarria (Lugo)	Idem id.	Idem	
15	» Jacobo Cubero Olano	San Román	Idem id.	Idem	
16	» Pedro y Andrés Olano Alvarez	Rodanillo	Idem id.	Idem	
17	» Andrés Olano Alvarez	Idem	Idem id.	Idem	
18	» Balbino Gómez Basanta	San Román	Idem id.	Idem	
19	» Juan Antonio González y González	Bembibre	Idem id.	Idem	
20	» Antonio González Martínez	San Román	Idem id.	Idem	
21	D.ª Estefina Castellano Olano	Idem	Idem id.	Salgüeros	
22	D. Manuel García Vega	Idem	Idem id.	Idem	
23	» Felipe Cubero Fernández	Idem	Idem id.	Idem	
24	» Juan Riego de la Torre	Bembibre	Idem id.	Idem	
25	» Gregorio Gómez Cansaco	San Román	Idem id.	Idem	
26	D.ª Nicolasa Manzano (viuda de Basanta)	Idem	Idem id.	Idem	
27	D. Juan Núñez Otero	Idem	Idem id.	Idem	
28	» Miguel Fernández García	Idem	Idem id.	Idem	
29	» Juan Núñez Otero	Idem	Idem id.	Idem	
30	» Francisco Josa López	Idem	Idem id.	Idem	
31	» Juan Alvarez Basanta	Idem	Idem id.	Idem	
32	» Manuel Rubial Carbajal	Bembibre	Idem id.	Idem	
33	D.ª Melchora Villanueva Robles	San Román	Idem id.	Idem	
34	D. Francisco Díez Alvarez	Idem	Idem id.	Idem	
35	D.ª Melchora Villanueva Robles	Idem	Idem id.	Idem	
36	D. Pedro Arias	Nuceda	Idem id.	Idem	
37	D.ª Melchora Villanueva Robles	San Román	Idem id.	Idem	
38	D. José Antonio Fernández Rodríguez	Bembibre	Idem id.	Idem	
39	» Pedro Arias	Nuceda	Idem id.	Idem	
40	» Felipe Cubero Fernández	San Román	Idem id.	Idem	
41	» Manuel García Vega	Idem	Idem id.	Idem	
42	» Domingo Fernández López	Idem	Idem id.	Idem	
43	» Antonio Calvete Villar	Almázcara	Idem id.	Idem	
44	» Juan Arias González	San Román	Idem id.	Idem	
45	» Isidoro y Francisco Vega	San Román y Bembiñre	Idem id.	Idem	
46	D.ª Josefa Arias Ruiz	San Román	Idem id.	Idem	
47	D. Mateo Cansaco Olano	Idem	Idem id.	Idem	
48	» Balbino González Gómez	Bembibre	Idem id.	Idem	
49	» Francisco Josa López	San Román	Idem id.	Idem	
50	» Francisco Castellano Olano	Idem	Idem id.	Idem	
51	» Antonio Alvarez Olano	Idem	Idem id.	Idem	
52	» Isidro Pérez García	Idem	Idem id.	Idem	
53	» Francisco Castellano Olano	Idem	Idem id.	Idem	
54	» Herederos de Miguel López Carbajal	Bembibre	Idem id.	Idem	
55	D. Venancio Cubero	San Román	Idem id.	Idem	
56	» Tomás Alvarez García	Idem	Idem id.	Idem	
57	» Francisco Castellano Olano	Idem	Idem id.	Idem	
58	» Eusebio Rodríguez y Rodríguez	Bembibre	Idem id.	Idem	
59	» Feliciano Alvarez García	San Román	Idem id.	Idem	
60	» Tomás Fernández Robles	Idem	Idem id.	Idem	
61	D.ª Melchora Villanueva Robles	Idem	Idem id.	Idem	
62	D. Tomás Fernández Robles	Idem	Idem id.	Idem	
63	» Francisco Veasco Rodríguez	Viñales	Idem id.	Idem	
64	» Manuel Díaz Rodríguez	Idem	Cereales	Idem	
65	Torreno común			Idem	Ayuntamiento
66	D.ª Benita Basanta	San Román	Cereales	Idem	
67	D. Esteban Prieto	Idem	Idem	Idem	

JURISDICCIÓN DE RODANILLO

68	D. José Alvarez García	San Román	Cereales	Portilla	
69	Monte común				Ayuntamiento
70	D. Adriano Arias y Arias	Rodanillo	Cereales	Portilla	
71	» Alejandro González Arias	Idem	Idem	Idem	
72	» José Alvarez García	San Román	Idem	Idem	
73	» José Cubero Vega	San Esteban	Idem	Idem	
74	» Ramón de Vega Yobra	Robledo de las Traviesas	Idem	Idem	
75	» David Díaz Reguera	Rodanillo	Idem	Idem	

76	D. Ambrosio García Travieso	Noceda	Cereales	La Tabla
77	» Francisco Alvarez	Rodanillo	Idem	Idem
78	» Santiago González Blanco	Idem	Idem	Idem
79	» Fernando Velasco Díez	Idem	Idem	Idem
80	» Manuel Velasco Vidal	Idem	Idem	Idem
81	» Ramón de Vega Yebra	Robledo de las Traviesas	Idem	Idem
82	» Toribio Arias y Arias	Rodanillo	Idem	Idem
83	» Hermenegildo González	Idem	Prado	Idem
84	» Toribio Arias y Arias	Idem	Idem	Idem
85	» Miguel Fernández García	San Román	Idem	Idem
86	» David Díaz Reguera	Rodanillo	Idem	Idem
87	» Lázaro Alonso Vega	Idem	Idem	Idem
88	Monte común			
89	D. Francisco Vega López	Rodanillo	Cereales	Valdesilos
90	» Cipriano García Freire	Idem	Idem	Idem
91	D.ª Juana Gundín Núñez	Idem	Idem	Idem
92	D. Ambrosio González Caballero	Idem	Idem	Idem
93	» Alejandro González Arias	Idem	Idem	Idem
94	» Matías González Arias	Idem	Idem	Idem
95	» Victor Martínez Clarot	Idem	Idem	Idem
96	D.ª Juana Gundín Núñez	Idem	Idem	Idem
97	D. Isidro Pérez García	San Román	Idem	Idem
98	» Matías González Arias	Rodanillo	Idem	Idem
99	» Antolín Rodríguez Arias	Idem	Idem	Idem
100	D.ª Sabina Blanco	Idem	Idem	Idem
101	D. Miguel Fernández García	San Román	Idem	Idem
102	Herederos de Rosa González Arias	Rodanillo	Idem	Idem
103	D. Andrés Arias Alvarez	Idem	Idem	Idem
104	» Agustín Arias Velasco	Idem	Idem	Idem
105	» Antonio Díez Arias	Idem	Idem	Idem
106	» Joaquín Cubero y Miguel Cobos	Noceda	Idem	Idem
107	» Alejandro González Arias	Rodanillo	Cercado y parral	Idem
108	» Santos Velasco Vidal	Idem	Idem id.	Idem
109	» José Martínez Arias	Idem	Idem id.	Idem
110	» Antolín Rodríguez Arias	Idem	Idem id.	Idem
111	» Andrés Velasco Díez	Idem	Idem id.	Idem
112	» José Arias Rodríguez	Tremor	Idem id.	Idem
113	» Clemente Arias Rodríguez	Rodanillo	Idem id.	Idem
114	» Felipe González Díez	Idem	Cereales	Sotillo
115	» Andrés Velasco Díez	Idem	Idem	Idem
116	» Benito Vega López	Idem	Idem	El Teso
117	» Andrés Velasco Díez	Idem	Cercado y parral	Idem
118	» Mateo González Arias	Idem	Idem id.	Idem
119	D.ª Juana Gundín Núñez	Idem	Cereales	Idem
120	D. José Martínez	Idem	Prado	La Lamilla
121	D.ª María Alonso González (viuda de Antonio Rodríguez)	Idem	Idem	Idem
122	D. Agapito González Arias	Idem	Idem	Idem
123	» José Alvarez Arias	Idem	Idem	Idem
124	» Antonio González Díez	Idem	Idem	Idem
125	D.ª María Alonso (viuda de Antonio Rodríguez)	Idem	Idem	Idem
126	D. Andrés Velasco Díez	Idem	Idem	Idem
127	D.ª María Alonso (viuda de Antonio Rodríguez)	Idem	Idem	Idem
128	D. Santos Velasco Vidal	Idem	Idem	San Benito
129	» Antonio y Victoria Arias López	Villales	Idem	Idem
130	» Clemente Gómez Arias	Rodanillo	Cereales	Idem
131	D.ª María Alonso (viuda de Antonio Rodríguez)	Idem	Idem	Idem
132	» Filomena González y Beatriz Alvarez	Matachana y Rodanillo	Viña	Idem
133	» Francisca Martínez Caballero	Rodanillo	Idem	Idem
134	Herederos de María Martínez	Idem	Idem	Idem
135	D. Clemente Gómez Arias	Idem	Idem	Idem
136	» Vicente Cubero Carriego	Idem	Idem	Idem
137	» Fernando Velasco Díaz	Idem	Idem	Idem
138	» Gabriel Vega Gómez	Idem	Idem	Idem
139	D.ª Concepción Gómez López	Idem	Idem	Idem
140	Campo común			
141	D. Leonardo González Juárez	Rodanillo	Cereales	Campón
142	» Antonio Díez Gómez	Idem	Idem	Idem
143	» Antonio Casco Arias	San Román	Idem	Idem
144	» Agustín Arias Velasco	Rodanillo	Idem	Idem
145	» Primo González Alvarez	Idem	Idem	Torganales
146	» José González Díez	Idem	Idem	Idem
147	D.ª Concepción Gómez López	Idem	Idem	Idem
148	» Pedro Vega y Vega	Idem	Idem	Idem
149	» Alejandro González Arias	Idem	Idem	Idem
150	» David Díaz Reguera	Idem	Idem	Idem
151	D.ª María Alonso (viuda de Antonio Rodríguez)	Idem	Idem	Idem
152	D. Eugenio Arias y Arias	Idem	Idem	Idem
153	» Ramón de Vega Yebra	Robledo de las Traviesas	Idem	Idem
154	» Andrés Velasco Díaz	Rodanillo	Idem	Idem
155	» Fernando Velasco Díaz	Idem	Idem	Idem
156	» Felipe González Díez	Idem	Cereales y castaños	Lambidero
157	» José González Díez	Idem	Idem id.	Idem
158	» Primo González López	Idem	Idem id.	Idem
159	» Antolín Rodríguez Arias	Idem	Idem id.	Idem
160	D.ª Juana Arias González	Idem	Idem id.	Idem

Ayuntamiento

Ayuntamiento

(Se concluirá)

(Gaceta del día 15 de Marzo.)
MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

La Ley de 19 de Febrero último, inspirada en el deseo laudable de procurar inmediato alivio á la crisis que sufre la industria minera, autorizó al Gobierno de V. M. para suprimir los derechos de exportación que actualmente satisfacen los plomos y galenas argentíferos y para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la referida industria.

El Ministro que suscribe entiende que, sin perjuicio de lo que las Cortes con V. M. en su alta sabiduría acuerden, respecto de los artículos 30 y 36 del proyecto de Ley de Presupuestos para 1895-96, urge hacer uso de la autorización concedida, si bien limitando sus efectos al tiempo que resta del actual ejercicio económico.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. suspender ó cuando menos reducir las cuotas de todos los impuestos que gravan hoy la riqueza minera; mas no lo consienten las imperiosas obligaciones del Tesoro público, y ha de limitarse á suspender los derechos con que el vigente Arancel grava la exportación de plomos y galenas argentíferos, y á reducir el impuesto sobre la pólvora de mina y las mezclas explosivas. Aquella suspensión, que otorga indudables beneficios á los intereses de la riqueza minera, está recomendada, por consideraciones de carácter internacional, y la rebaja del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas responde á clamores de la opinión que hallaron eco en el seno del Parlamento.

Atendidas, pues, las precedentes consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de 19 de Febrero último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se suspende desde 1.º de Abril próximo, y hasta la terminación del actual ejercicio económico, la exacción de los derechos de exportación de los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º El impuesto sobre pólvora de mina y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, quedará reducido durante el mismo período á los siguientes tipos: por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina, 10 céntimos de peseta; por cada kilogramo de mezclas explosivas de todas clases, 30 céntimos de peseta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARIA CRISTINA.**—El Mi-

tro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y administrativas comprendidas en la cuarta Zona del partido de la capital, que D. Manuel Díaz Presa ha tomado posesión en el día 15 del actual del cargo de Agente ejecutivo de dicha Zona, para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último.

León 18 de Marzo de 1895.—
A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
 Boca de Húrgano*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones juradas de alta ó baja, pues en otro caso, se tendrá por aceptada la con que figuren en el repartimiento del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslado alguno de dominio si no se cumple con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1886, párrafo 3.º, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Boca de Húrgano á 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—**P. A. D. L. J.: El Secretario, Santos Domínguez.**

*Alcaldía constitucional de
 Lucillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, que ha de servir de base para la derrama de la misma en el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, enclavada en este Municipio, presentarán en la Secretaría municipal relaciones de altas y bajas, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, no serán atendidas; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten haber pago los derechos á la Hacienda y demás que determina el art. 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y Reglamento vigente.

Lucillo 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Castro.

*Alcaldía constitucional de
 Rabanal del Camino*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la

rectificación del amillaramiento, para el próximo año económico de 1895-96, se hace necesario que los contribuyentes, tanto los vecinos como forasteros, presenten dentro del término quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, los documentos en que funden sus alteraciones, los que deben reunir los requisitos reglamentarios; advirtiéndose que, terminado dicho plazo, no serán admitidos.

Rabanal del Camino 10 de Marzo de 1895.—El Teniente Alcalde, Domingo Morán.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento ni al de clasificación y declaración de soldados los mozos de este Ayuntamiento, tanto del presente Reemplazo como de los tres anteriores, se les cita para que en término de quince días se presenten en ésta para ser tallados, y de no verificarlo, se incurrirá expediente de prófugos contra los mismos.

Reemplazo de 1895

Abelard Carro Pérez, natural de este pueblo, hijo de Santiago y Amalia; Pedro Escudero Carrera, natural de Rabanal Viejo, hijo de Robustiano y Anselma.

Reemplazo de 1894

Pedro Cordero Cepedano, natural de Viforcos, hijo de Nicolás y Victoria; José de la Fuente Martínez, natural de Argaloso, hijo de Francisco y Sebastiana.

Reemplazo de 1893

Manuel Rodríguez Franco, natural de Puencabado, hijo de Vicente y Josefa.

Reemplazo de 1892

Pedro Fuente Martínez, natural de Argaloso, hijo de Francisco y Sebastiana.

Rabanal del Camino 10 de Marzo de 1895.—El Teniente Alcalde, Domingo Morán.

*Alcaldía constitucional de
 Villamontán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio de 1895 á 1896, presentarán todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, relaciones de las propiedades que posean ó administren, en término de quince días desde la publicación; pasados sin que lo verifiquen, en la Secretaría del Ayuntamiento, las juzgará la Junta según previene el Reglamento.

Villamontán 7 de Marzo de 1895. El Alcalde, Cayetano Castro.

*Alcaldía constitucional de
 Astorga*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, aunque citado en debida forma, el mozo Gregorio Pérez Blanco, exposito, mixtado en este Ayuntamiento para el Reemplazo del presente año, manifestando se hallaba

en el pueblo de Almagarinos, con sus criadores, después de haberse oficiado al Sr. Alcalde de Igüeña, el que dijo no residía en aquel punto, se le cita por medio de este anuncio para que dentro del plazo de doce días comparezca ante esta Corporación municipal al objeto de ser tallado y exponer sus reclamaciones que crea justas; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 15 de Marzo de 1895.—
 El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas la indemnización y costas á que fue condenado Eugenio Fernández Hueriga, vecino de Villafer, con motivo de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se saca á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, como de la pertenencia de dicho pezado, los bienes que á continuación se expresan:

Una escaño, pequeño; tasado en 1 peseta.

Una mesa, pequeña; tasada en 1 peseta.

Una pajiza, grande; buca; tasada en 1 peseta.

Una jarra, blanca; tasada en 25 céntimos.

Una botella; en 12 céntimos.

Una tinaja, de 12 cántaras de cubida; tasada en 5 pesetas.

Una carral, de 12 cántaras de cubida; en 2 pesetas 50 céntimos.

Una vigueta; tasada en 4 pesetas.

Una casa, sita en el casco de Villafer y calle de las Eras, núm. 12, moderno, que linda derecha entranda, con otra de Justo Ray; izquierda, calle del Planto, y espalda; otra de Manuela Hidalgo; consta de habitaciones bajas, una pequeña cuadra y corral delantero; tasada en 200 pesetas.

Una bodega, que se compone de tres vanos, sin lugar ni aperos, que linda O., su entrada, M. y P., campo concejil, y N., camino de Valderas; tasada en 100 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de Abril próximo, á las once su mañana; advirtiéndose que las fiancas se hallan libres de cargas; pero que el penado Eugenio Fernández carece de títulos de propiedad de las mismas, y no se ha suplido previamente su falta, siendo de cuenta del comprador los gastos que para ello se originen; que podrán hacerse posturas á calidad de oeder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Marzo de 1895.—Enrique Rodríguez Lacin.—El Escribano, Silvano Paramio.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.